



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-57933232-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2020-84999337- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1106-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-84999287-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2100/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.08 15:12:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.08 15:13:00 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de noviembre de 2020, por una parte **TMH Argentina S.A.**, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 571 Piso 6, Vicente Lopez, en adelante "LA EMPRESA", representada en este acto por el Sr. Ezequiel GONZALEZ, en su carácter de Apoderado de la misma y por la otra el **SINDICATO LA FRATERNIDAD** con personería gremial N° 38 del 07/11/1946 y domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1938 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por ELBEY Hugo Cesar en calidad de Secretario de Capacitación Sindical Legal y Técnica y, a su vez, miembro paritario, y PAIZ Jorge Ricardo en su carácter de Secretario de Política Ferroviaria; en adelante "EL SINDICATO"; y ellas en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", quiénes acuerdan formalizar lo siguiente:

Que durante el año en curso, las negociaciones paritarias se vieron postergadas por la situación de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada por la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y que fuera extendida por UN (1) año mediante el DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; como así también por la aplicación del DECNU-2020-297-APN-PTE, sus prórrogas y actualizaciones, con el objetivo de priorizar la salud pública en todo el territorio Nacional.

Que, sin perjuicio de ello, LAS PARTES mantuvieron siempre estrecho contacto con el objetivo de monitorear conjuntamente la evolución de las variables macroeconómicas necesarias a fin de acordar y completar la pauta salarial correspondiente del periodo paritario 2020, a pesar de las dificultades propias que este contexto trae aparejado.

Que, en este sentido y ante esta situación, el 26 de junio de 2020, LAS PARTES tomaron la decisión de celebrar un acuerdo, presentado a homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el 29 de junio; estableciendo la aplicación del incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado según DCTO-2020-14-APN-PTE, a partir de JUNIO 2020, sin perjuicio de lo indicado oportunamente en el ACTA ACUERDO del 28 de enero de 2020 donde se acordaba la incorporación de la mencionada suma a la negociación paritaria anual.

Que, adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior, LAS PARTES acordaron también el pago retroactivo del monto resultante de la aplicación proporcional del DCTO-2020-14-APN-PTE desde ENERO 2020 hasta MAYO 2020, siendo efectivo en cuatro cuotas iguales y consecutivas desde JULIO 2020 hasta OCTUBRE 2020.

Que, es de destacar y valorar el esfuerzo y compromiso de los trabajadores y trabajadoras de LA EMPRESA que realizan tareas esenciales de acuerdo con lo previsto en el Art. 6 del DECNU-2020-297-APN-PTE, sus prórrogas y actualizaciones, como así también lo establecido en el Art. 1° inc. 2) del DECAD-2020-810-APN-JGM referido a "actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario (...)"

Que, LAS PARTES reconocen los esfuerzos que LA EMPRESA vienen llevando a cabo, ante la delicada situación económica y de contexto, con el propósito de lograr sostener los contratos de trabajo, abonar siempre los salarios en tiempo y forma y, a su vez, no aplicar ningún acuerdo de suspensión de trabajadores según Artículo 223 bis de Ley de Contrato de Trabajo.

Que, habiendo sobrellevado las dificultades y prioridades manifiestas del año en curso, LAS PARTES acuerdan la necesidad de actualizar las condiciones salariales vigentes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA: Incrementar el Sueldo Básico en un 12% (doce por ciento) a partir del mes de **NOVIEMBRE 2020** quedando las escalas salariales conforme se establecen en el ANEXO I del presente.

RE-2020-84999287-APN-DGD#MT

SEGUNDA: Incrementar a AR\$ 320,11 (pesos argentinos, trescientos veinte con 11/00) la "BONIFICACION REFRIGERIO", de carácter no remunerativa y establecida en la CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA del acuerdo marco celebrado entre las partes el pasado 28 de enero de 2020. Por su parte, el "VIATICO PERNOCTADA", establecido también en esa misma acta, se fija en AR\$ 2.629,00 (pesos argentinos, dos mil seiscientos veinte nuevo con 00/100) como monto máximo diario.

TERCERA: Incorporar una Suma Remunerativa equivalente al 10% (diez porciento) sobre el sueldo básico cada categoría, luego de la aplicación de la CLAUSULA PRIMERA, a cuenta de futuras negociaciones colectivas. Dicho concepto, será identificado en los recibos de haberes como un rubro independiente denominado "Adicional ACFA – Acta Nov. 2020".

CUARTA: El monto que perciben los trabajadores y trabajadoras de LA EMPRESA correspondiente a la aplicación del Art. 2° del DCTO-2020-14-APN-PTE, será absorbido por lo pactado en las cláusulas precedentes, en un todo de acuerdo con lo suscripto por LAS PARTES en la CLAUSULA SEGUNDA del acuerdo celebrado el 26 de junio de 2020.

QUINTA: Los importes resultantes de la aplicación de las CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente acuerdo se harán efectivos con fecha 1° de noviembre de 2020 y pagaderos el 4 de diciembre de 2020.

SEXTA: Abonar una "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" de AR\$ 10.000.- (pesos argentinos diez mil con 00/100) en concepto de reconocimiento al TRABAJO ESENCIAL FERROVIARIO que los trabajadores y trabajadoras de LA EMPRESA vienen llevando a cabo en cumplimiento con el Art. 6 del DECNU-2020-297-APN-PTE, sus prórrogas y actualizaciones, y el Art. 1° inc. 2) del DECAD-2020-810-APN-JGM. Dicho concepto será abonado un 30% el 4 de diciembre de 2020, un 35% con los haberes del mes de enero 2021 y el 35% restante con los haberes del mes de febrero 2021. Será identificado en los recibos de haberes con un rubro independiente denominado "Gratificación Ferroviaria 2020"

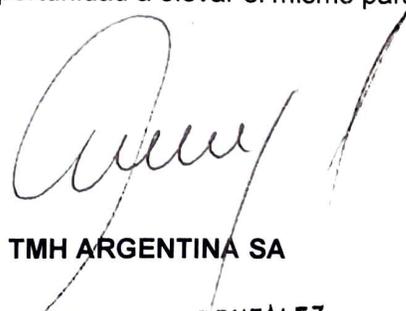
SEPTIMA: El presente acuerdo se enmarca dentro de las negociaciones paritarias correspondientes al período Enero-Diciembre 2020. En este sentido, LAS PARTES se comprometen a reunirse a partir del 15 de enero de 2021 con el fin de analizar las variables que correspondan actualizar para completar dicho período.

OCTAVA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad de aplicación. -

LAS PARTES resaltan, nuevamente, la predisposición y responsabilidad de todos los trabajadores y trabajadoras en esta situación excepcional motivada por la Pandemia COVID-19 y, el trabajo conjunto demostrado en esta negociación siempre respetando la continuidad de la operación y servicios.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en el lugar y fecha indicadas, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente homologación por ante la autoridad de aplicación. -


LA FRATERNIDAD


TMH ARGENTINA SA
EZEQUIEL M. GONZÁLEZ
APODERADO
TMH ARGENTINA S.A.
RE-2020-84999287-APN-DGD#MT

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2020

DENOMINACION	CATEGORIA	SUELDO BASICO NOVIEMBRE	REFIGERIO	ACFA	TOTAL CONFORMADO NOVIEMBRE	GRATIFICACION FERROVIARIA	CUOTA 1 [NOV 2020]	CUOTA 2 [ENE 2021]	CUOTA 3 [FEB 2020]
CONDUCTOR	C5	\$ 74.664	\$ 8.323	\$ 7.466	\$ 90.453	\$ 10.000	\$ 3.000	\$ 3.500	\$ 3.500
AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	C4	\$ 64.364	\$ 8.323	\$ 6.436	\$ 79.123	\$ 10.000	\$ 3.000	\$ 3.500	\$ 3.500
AYUDANTE DE CONDUCTOR	C3	\$ 55.486	\$ 8.323	\$ 5.549	\$ 69.357	\$ 10.000	\$ 3.000	\$ 3.500	\$ 3.500
ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	C2	\$ 47.831	\$ 8.323	\$ 4.783	\$ 60.937	\$ 10.000	\$ 3.000	\$ 3.500	\$ 3.500
INGRESANTE / APRENDIZ	C1	\$ 34.872	\$ 8.323	\$ 3.487	\$ 46.682	\$ 10.000	\$ 3.000	\$ 3.500	\$ 3.500

EZEQUIEL M. GONZÁLEZ
APODERADO
TMH ARGENTINA S.A.

RE-2020-84999287-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-84999287-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Diciembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.07 09:14:13 -03:00

EZEQUIEL MATIAS GONZALEZ
20286231994
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.07 09:14:13 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1106-22 Acu 2100-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.